

Vigencia: 25/04/2023

IDENTIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES DE LA SST, REGLAMENTARIOS Y OTROS REQUISITOS APLICABLES									
Tipo	Nº Ley, Decreto, Reglamento, Norma o Documento de Referencia	Fecha de Vigencia	Tema / Aspecto que Regula	Alcance / Ámbito de Aplicación	Evidencia necesaria para dar Cumplimiento al Requisito	Aplica a Oficina CVU (Si / No)	Existe Cumplimiento del Requisito (Si / No)	Evidencia	Observaciones
BSE	Ley 16.074	10/10/1989	<p>Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Establece la obligatoriedad del seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales previsto en la presente ley.</p> <p>Art. 1º- Declárase obligatorio el seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales previsto en la presente ley.</p> <p>Art. 2º- Todo patrono es responsable civilmente de los accidentes o enfermedades profesionales que ocurran a sus obreros y empleados a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma y condiciones que determinan los artículos siguientes.</p> <p>Art. 5º- El personal asegurado recibirá durante el período de asistencia por incapacidad temporaria y mientras ella dure, la indemnización fijada por la presente ley; y directamente de los organismos mencionados, la diferencia de remuneración que pueda corresponderles según las leyes o reglamentos a que están sometidos.</p> <p>Art. 8º- El BSE prestará asistencia médica y abonará las indemnizaciones que correspondieran a todos los obreros y empleados comprendidos por la presente ley, con independencia de que sus patronos hayan cumplido o no con la obligación de asegurarlos. Ello sin perjuicio de las sanciones y recuperos a que hubiere lugar.</p> <p>Art. 10- El trabajador lesionado por accidente de trabajo o afectado por enfermedad profesional deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que le suministre el Banco de Seguros del Estado, salvo que se la procure particularmente, con autorización previa del Banco, en cuyo caso mantiene éste el derecho al control de su evolución.</p> <p>Art. 14- No será considerado accidente del trabajo el que sufra un obrero o empleado en el trayecto al o del lugar de desempeño de sus tareas, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que estuviere cumpliendo una tarea específica ordenada por el patrono;</p> <p>b) Que éste hubiere tomado a su cargo el transporte del trabajador;</p> <p>c) Que el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales.</p>	Nacional	Pólizas de Seguro vigentes	Si	Si	Pólizas de Seguro vigentes	
	Decreto 210	23/6/2011	<p>Lista de enfermedades laborales</p> <p>Lista de Enfermedades Profesionales revisada y actualizada al año 2010 por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, y anexada al Convenio Internacional del Trabajo N° 121 del año 1964 ratificado por Ley N° 14.116 de 30 de abril de 1973 sobre Prestaciones en caso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Declárase obligatoria la Lista de Enfermedades Profesionales de la Organización Internacional del Trabajo revisada en el año 2010 y aprobada el 25 de marzo de 2010, por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, excepto las enfermedades referidas en el numeral 2.4 "Trastornos mentales y del comportamiento", sustitutiva de la contenida en el Convenio Internacional del Trabajo N° 121.</p>	Nacional	Seguro obligatorio de accidente y enfermedades laborales	Si	Si	Pólizas de Seguro vigentes	
	Ley 5.032	21/7/1914	<p>Accidentes de trabajo. Medidas de prevención</p> <p>Establécense para los patronos, directores de construcciones, de establecimientos industriales o cualquier otro trabajo en donde exista peligro para los operarios, la obligación de tomar las medidas de seguridad para el personal, a fin de evitar accidentes del trabajo; cométase al Poder Ejecutivo a reglamentar dichas medidas para cada industria o grupo de industrias análogas; prohibase el empleo de mujeres y niños para la limpieza o reparación de máquinas en marcha; se dispone la vigencia de esta ley a partir de los seis meses de su promulgación.</p>	Nacional	Pólizas de Seguro vigentes	Si	Si	Ausencia de denuncias. Sistema de Gestión de la SST implementado y certificado por organismo acreditado	
	Ley 15.965	7/7/1988	<p>Aprobación de convenios de la Organización Internacional del Trabajo en materia de seguridad e higiene en el trabajo (148, 155 y 161)</p> <p>Art. 1: Apruébense los Convenios Internacionales en materia de seguridad, higiene y salud en el trabajo, que se detallan a continuación:</p> <p>1) N° 148, relativo al medio ambiente de trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima tercera Reunión celebrada en Ginebra durante el mes de junio de 1977.</p> <p>2) N° 155, sobre la seguridad y salud de los trabajadores, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima séptima Reunión celebrada en Ginebra, en el mes de junio de 1981.</p> <p>3) N° 161, relativo a los servicios de salud en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su septuagésima primera Reunión celebrada en Ginebra, durante el mes de junio de 1985.</p>	Nacional	Sistema de Gestión de la SST implementado y certificado por organismo acreditado	Si	Si	Sistema de Gestión de la SST implementado y certificado por organismo acreditado	
	Decreto 127	19/5/2014	<p>Reglamentación del convenio internacional de trabajo 161 relativo a los servicios de prevención y salud en el trabajo ratificado por la Ley 15.965</p> <p>Art. 5: Los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo deberán ser multidisciplinarios. Las empresas con más de 300 trabajadores deberán contar con un servicio integrado al menos por un Médico y un Técnico Prevencionista o Tecnólogo en Salud Ocupacional, pudiendo ser complementado por Psicólogo y personal de Enfermería.</p> <p>Las empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores deberán contar con un servicio que podrá ser externo, integrado por al menos un Médico y un Técnico Prevencionista o Tecnólogo en Salud Ocupacional, el que intervendrá en forma trimestral como mínimo.</p> <p>Las empresas que tengan entre 5 y 50 trabajadores deberán contar con un servicio externo, en las mismas condiciones que el anterior, el que intervendrá en forma semestral como mínimo.</p> <p>En un plazo de 5 años todos los Médicos integrantes de estos Servicios deberán ser especialistas en Salud Ocupacional.</p> <p>Art. 16: * El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, previa consulta a las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores, según clasificación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 18.566; le propondrá al Poder Ejecutivo, anualmente, las actividades que se irán incorporando al sistema que establece el presente Decreto.</p> <p>* En el plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, siguiendo los mecanismos dispuestos en la presente norma, todas las ramas de actividad deberán contar con Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo.</p>	Nacional	Contratación de servicios de prevención y salud en el trabajo Vigencia a partir de Noviembre 2020			Comisión SYSO CND. Contratación de Técnico Prevencionista.	La contratación de los servicios de salud se hará según los plazos establecidos en los Decretos 128/2019 y 127/2019
	Decreto 128	09/05/2016	<p>Procedimiento de actuación en materia de consumo de alcohol cannabis y otras drigas en lugares de trabajo y en ocasión del trabajo</p>	Nacional	Protocolo de Actuación documentado e implementado	Si	No		

MTSS

Decreto 126	13/5/2019	Dejase sin efecto el inciso 2° del Art. 16 y modifícase el Art. 5 del Decreto 127/14. Obligación de implementación de los servicios de prevención y salud en el trabajo en varios sectores de actividad. Art. 1: Dejase sin efecto el inciso 2° del artículo 16 del Decreto N° 127/014, de 13 de mayo de 2014 y dispónese la obligatoriedad de la implementación de Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo en las empresas e instituciones con más de 300 (trescientos) trabajadores, cualquiera sea la rama de actividad o naturaleza comercial, industrial, rural o de servicio y tenga o no finalidad de lucro, tanto en el ámbito público como privado. Las empresas que tengan entre 50 (cincuenta) y 300 (trescientos) trabajadores, serán progresivamente incorporadas conforme al listado por ramas y sector de actividad según clasificación de Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009, que deberá proponer el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al Poder Ejecutivo, según el mecanismo previsto en el mencionado artículo 16. En un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las empresas e instituciones con más de 5 (cinco) trabajadores, cualquiera sea la naturaleza de su actividad, deberán contar con Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo. (*)	Nacional	Contratación de servicios de prevención y salud en el trabajo Vigencia a partir de Noviembre 2020	NA	NA	Comisión SYSO CND. Contratación de Técnico Prevencionista.	La contratación de los servicios de salud se hará según los plazos establecidos en los Decretos 126/2019 y 127/2020
Decreto 406	3/6/1988	Prevención de Accidentes de Trabajo. Título I - Ámbito de Aplicación Título II - Condiciones generales de los edificios y locales de trabajo Cap. I- Seguridad estructural y de funcionamiento Cap. II- Altura, cubaje y superficie Cap. III- Locales semi-subterráneos y subterráneos Cap. IV- Techos, pavimentos, paredes, aberturas, separaciones Cap. V- Pasillos y zonas de paso Cap. VI- Escaleras fijas y de servicio Cap. VII- Escaleras fijas de servicio Cap. VIII- Escaleras de mano Cap. IX- Plataformas de trabajo Cap. X- Aberturas de los pisos Cap. XI- Aberturas de las paredes Cap. XII- Barandas y codapiés Cap. XIII- Puertas y salidas Cap. XIV- Iluminación (Disposiciones generales; Iluminación Natural y Artificial) Cap. XV- Condiciones generales de ventilación / Temperatura y humedad Cap. XVI- Aseo y limpieza de los locales Cap. XVII- Dormitorios permanentes o temporarios Cap. XVIII- Vestuarios Cap. XIX- Servicios sanitarios / Baños Cap. XX- Comedores Cap. XXI- Locales de resguardo y reposo - Asientos Cap. XXII- Provisión de agua Cap. XXIII- Botiquín de primeros auxilios Título III- Medidas Preventivas Específicas ante Riesgos Laborales en Instalaciones, Máquinas y Equipos Cap. I- Instalaciones eléctricas Cap. II- Máquinas en general Cap. III- Equipos de elevación y transporte Cap. IV- Aparatos capaces de soportar presión interna Cap. V- Almacenamiento y manipulación de recipientes (tubos, cilindros etc.) que contengan gases a presión (licuados o no) Cap. VI- Herramientas portátiles Título IV- Medidas Preventivas Específicas frente a los Riesgos Químicos, Físicos, Biológicos y Ergonómicos. Cap. I- Disposiciones generales Cap. II- Riesgos químicos Cap. III- Riesgos físicos (Ruido, entre otros) Cap. IV- Riesgos biológicos Cap. V- Riesgos ergonómicos Título V- Medios de Protección Personal Cap. I- Disposiciones generales Cap. II- Protección de la cabeza Cap. III- Protección de los ojos Cap. IV- Protección de los oídos Cap. V- Protección respiratoria Cap. VI- Protección de las manos Cap. VII- Protección de los pies - Calzado Cap. VIII- Cinturón de seguridad Cap. IX- Ropa de trabajo Título VI- Disposiciones generales	Nacional	Contratación de Médico Ocupacional y Tec. Prevencionista / Alarma contra incendios - Sistema de Detección de humo / Matriz de Identificación y Evaluación de Riesgos Laborales / Mediciones de iluminación	Si	Si	* Inspecciones planificadas con el fin de verificar cumplimiento de las condiciones ambientales existentes en el espacio laboral de CVU. * Generación de informes syso y seguimiento de las condiciones de mejoras en caso de ser necesario. * Check list de verificación de aplicación y cumplimiento según Decreto 406/88	
Decreto N° 7/018	08/01/2018	Modificación del reglamento de seguridad e higiene ocupacional, aprobado por Decreto 406/988. Art. 1: Modifícase el numeral 5) del art. 18 del Capítulo VII (Escaleras fijas de servicio) del Título II del Decreto 406/988. Art. 2: Modifícase el numeral 4) del art. 19 del Capítulo VIII (Escaleras de mano) del Título II del Decreto 406/988 Art. 3: Modifícase el art. 21 del Capítulo VIII (Cinturón de seguridad) del Título V del Decreto 406/988	Nacional	Sistema de Gestión de la SST implementado y certificado por organismo acreditado	Si	Si	No se trabaja con productos químicos La habilitación de Bomberos nos permite dar cumplimiento al Dec 406	
Resolución 054/020	19/3/2020	Resolución MTSS en relación al riesgo biológico que en ámbito laboral produce la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus denominado COVID-19	Nacional	Protocolo Medidas de Actuación COVID-19	Si	Si	Comunicación del Protocolo Medidas Actuación COVID-19 a todos los colaboradores y controlar el cumplimiento del mismo	
Decreto N° 291	13/8/2007	Establece los derechos, principios y obligaciones de trabajadores y empleadores; la creación de órganos de participación a nivel de la empresa y a nivel nacional las comisiones de Salud y Seguridad en el Trabajo, como órgano de alzada en las materias vinculadas a la promoción y prevención de la salud y seguridad en el trabajo. Cap. I- Ámbito de aplicación Cap. II- Principios, derechos y obligaciones Cap. III- Gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas Cap. IV- Comisión Tripartita Sectorial Cap. V- Funciones de la Comisión Tripartita Sectorial Cap. VI- Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo Cap. VII- Disposiciones generales	Nacional	Participación de CVU en la Comisión de Seguridad y Salud de CND.	Si	Si	Actas de actuación de la Comisión de SST de CND	
Decreto 244	1/8/2016	Establece obligaciones para todas las empresas en materia de Salud y Seguridad Laboral, específicamente respecto de las comisiones de salud. Dicho decreto modifica el Dec. 291/2007 de 13/08/2007 en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11.	Nacional	Participación de CVU en la Comisión de Seguridad y Salud de CND.	Si	Si	Actas de actuación de la Comisión de SST de CND	
Decreto 277	13/10/2020	Derogación de los plazos dispuestos por el Decreto 126/019 para la implementación de los servicios de salud y seguridad en el trabajo, a las empresas que se determinan Artículo 1: Se derogan los plazos dispuestos en el Decreto N° 126/019 de fecha 6 de mayo de 2019 para la implementación de los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo, para las empresas con menos de 300 trabajadores, los que deberán quedar constituidos: a) al 1° de noviembre de 2021, para las empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores. b) al 1° de noviembre de 2022, para las empresas que tengan entre 5 y 50 trabajadores, aunque su sector quede incluido antes de ese plazo conforme al mecanismo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto. Artículo 2: El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, previa consulta a las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores, según clasificación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 18.566, le propondrá al Poder Ejecutivo anualmente, las actividades que se irán incorporando al sistema que establece el presente Decreto.	Nacional	Participación de CVU en la Comisión de Seguridad y Salud de CND.	Aplica a CND y empresas del Holding	Si	Contamos con los servicios de Salud y Seguridad mediante la contratación de un médico ocupacional y de un técnico prevencionista.	

	Decreto 52/023. Ampliación artículo 5º BIS	16/2/2023	Elaboración de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Características descriptas en el documento. Prohibición de ejercer laboralmente en caso de no contar con el Control de Salud vigente de acuerdo al Decreto 274/17.	Nacional	Verificación de la documentación	Si	No	Contar con los controles de salud vigentes de todos los colaboradores	Hasta el momento no se exigían los carnet de salud debido al informe emitido por el Dpto Legal de la CND de fecha 07/10/2026
MSP	Decreto 41	16/2/2012	Actualización del Código Nacional sobre Enfermedades y Eventos Sanitarios de Notificación Obligatoria. Establece la obligatoriedad de la notificación de las enfermedades y eventos que se establecen en el Anexo I del presente Decreto.		Tomar conocimiento de las enfermedades establecidas en el decreto y dar aviso conforme al mismo	Si	Si	Hasta el momento no se ha detectado ninguna de las enfermedades establecidas en el decreto	
	Decreto 268	9/9/2005	Prohibición de fumar en oficinas públicas. Prevención de la salud Art. 2. Dispónese que todo local cerrado de uso público y toda área laboral, ya sea en la órbita pública o privada destinada a la permanencia en común de personas, deberán ser ambientes 100 % libres de humo de tabaco.	Nacional	Cartelería indicativa de la restricción de fumar	Si	Si	Cartelería Prohibición	
	Decreto 274	25/10/2017	Actualizase la normativa relacionada con el Control en Salud (ex Carné de Salud) que se otorga a la población en general y a las personas que practican deportes federados.	Nacional	Control y seguimiento de vigencia de los carnet de salud.	Si	No	Contar con los controles de salud vigentes de todos los colaboradores	Hasta el momento no se exigían los carnet de salud debido al informe emitido por el Dpto Legal de la CND de fecha 07/10/2026
	Ley 18.256	10/3/2008	Control del Tabaquismo Art. 1º. (Principio general).- Todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al mejoramiento en todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, así como a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en diversos convenios, pactos, declaraciones, protocolos, y convenciones internacionales ratificados por ley. Art. 2º. (Objeto).- La presente ley es de orden público y su objeto es proteger a los habitantes del país de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. A tal efecto, se disponen las medidas tendientes al control del tabaco, a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia de su consumo y la exposición al humo del mismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, ratificado por la Ley Nº 17.793, de 16 de julio de 2004. Cap. II - Medidas relacionadas con la reducción de la demanda de tabaco Art. 3º. (Protección de espacios).- Prohíbese fumar o mantener encendidos productos de tabaco en: A)Espacios cerrados que sean un lugar de uso público. B)Espacios cerrados que sean un lugar de trabajo. C)Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de: i)Establecimientos sanitarios e instituciones del área de la salud de cualquier tipo o naturaleza. ii)Centros de enseñanza e instituciones en las que se realice práctica docente en cualquiera de sus formas.	Nacional	Cartelería indicativa de la restricción de fumar	Si	Si	Cartelería Prohibición	
	Decreto 169	27/5/2004	Resultando: Que en el Anexo I grupo B establece que se deberá comunicar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante doble vía, a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y al Banco de Seguros del Estado. Art. 1º. Modifícase el Anexo I Grupo B numeral 1 el que quedará redactado de la siguiente forma: Accidente de trabajo y enfermedad profesional (notificación por triple vía a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica, al Banco de Seguros del Estado y a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social). Deroga el decreto Nº 64/2004	Nacional	Notificación BSE Registro BSE	Si	Si	Registros Altas Medicas BSE	
DNB	Ley 15.896	1987	Prevención y defensa contra siniestros. Establece las obligaciones de las empresas en relación a la preparación para la respuesta ante incendios, y los criterios de respuesta ante incendios. Establece la necesidad de contar con personal capacitado en respuesta ante incendios. Cap. I- Jurisdicción Cap. II- Normas de prevención contra siniestros Cap. III- Operaciones en caso de siniestro Cap. IV- Investigación posterior al siniestro Cap. V- Grupos de bomberos auxiliares Cap. VI- Disposiciones generales	Nacional	Habilitación de bomberos Capacitación en la prevención y defensa contra incendios	Si	Si	Realización de simulacros ante incendios. Registro de asistencia a las capacitaciones	
	Decreto 143	9/5/2012	Fijación de medidas para evitar las consecuencias perjudiciales en la salud de los trabajadores, por la intensidad de la presión sonora (Ruido)	Nacional	Realización de audiometrías al personal del CCO. Seguimiento de sus resultados	Si	Si	Registro de audiometrías y acciones implementadas	
	Decreto 260	10/9/2013	Reglamentación de la Ley 15.896 relativo a la regulación de las habilitaciones que otorga la Dirección Nacional de Bomberos.	Nacional	Habilitación de bomberos	Si	Si	Habilitación otorgada por Bomberos. Vigencia: 18/01/2019 - 18/01/2027	
	Decreto 150	13/6/2016	Reglamentación de la Ley Nº 15.896 de 15/09/1987 relativo a la regulación de las habilitaciones que otorga la Dirección Nacional de Bomberos y Derogaciones de los Arts. 1 a 18 y 35 A 3 del Decreto 260/013 y Decreto 342/013.		Habilitación de bomberos	Si	Si	Habilitación otorgada por Bomberos. Vigencia: 18/01/2019 - 18/01/2027	
	Decreto 184	5/7/2018	Reglamentación de la Ley 15.896 relativo a la regulación de las habilitaciones que otorga la Dirección Nacional de Bomberos y derogación de los Art. 1 a 13 y 30 a 32 del decreto 150/016 y Decreto 260/013 respectivamente	Nacional	Habilitación de bomberos	Si	Si	Habilitación otorgada por Bomberos. Vigencia: 18/01/2019 - 18/01/2027	
Otros Requisitos	Ley 18.191	14/11/2007	Ley Nacional de Seguridad Vial y Tránsito. Las disposiciones de la ley son de orden público. El tránsito y la seguridad vial constituyen una actividad de trascendencia e interés público, en tanto involucran valores como la vida y la seguridad personal, que como tales merecen la protección de la ley. Fines de la ley. 1- Proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos. 2- Preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante.	Nacional	* Contratación del Seguro SOA (Seguro Obligatorio de Automotores) * Libretas de conducir vigentes del personal que hace uso de los vehículos. * Ausencia de denuncias por mala conducción de nuestros conductores. * Ausencia de multas por infracciones de tránsito. * Ausencia de accidentes de tránsito.	Si	Si	* Control de vigencia del SOA * Control de vigencia de las libretas de conducir del personal que hace uso de los vehículos. * Ausencia de denuncias por mala conducción de nuestros conductores. * Ausencia de multas por infracciones de tránsito. * Ausencia de accidentes de tránsito.	
	Ley 19.824	18/9/2019	Actualización de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial	Nacional	* Contratación del Seguro SOA (Seguro Obligatorio de Automotores) * Libretas de conducir vigentes del personal que hace uso de los vehículos. * Ausencia de denuncias por mala conducción de nuestros conductores. * Ausencia de multas por infracciones de tránsito. * Ausencia de accidentes de tránsito.	Si	Si	* Control de vigencia del SOA * Control de vigencia de las libretas de conducir del personal que hace uso de los vehículos. * Ausencia de denuncias por mala conducción de nuestros conductores. * Ausencia de multas por infracciones de tránsito. * Ausencia de accidentes de tránsito.	
	Ley 18.561	11/9/2009	Acoso Sexual. Normas para su prevención y sanción en el ámbito laboral y en las relaciones docente - alumno. Aplican todos los artículos excepto los Art. 13 y 14.	Nacional	* Curso de Relaciones Humanas y Acoso Laboral para Gerencia y Jefaturas * Protocolo de actuación frente a casos de acoso * Ausencia de denuncias	Si	Si	Ausencia de denuncias	
	Norma ISO 45001	2018	UNIT-ISO 45001: Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - Requisitos	Internacional	Sistema de Gestión de la SST implementado y certificado por organismo acreditado	Si	Si	* Sistema de Gestión de la SST implantado y certificado * Informes de auditorías internas / externas * Ausencia de no conformidades	